

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección
110013110015202300484-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 21 de junio de 2023, por la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No. 2385 de 2022.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a42884dc6dec8387785fd3f5cb8437df4b1fb8a62624a0b7ff4f890e0c2a308**
Documento generado en 19/01/2024 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152009 00153-00

(fol. 42-52). Visto el escrito, que antecede junto con sus anexos, se niega por improcedente la solicitud del decreto de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-40063275, cuando este asunto se encuentra debidamente terminado mediante providencia 30 de noviembre de 2010 (folio 51 a 53), ordenando la cancelación de las medidas cautelares, lo anterior, acogiendo la voluntad de las partes conforme a lo plasmado en el acuerdo privado allegado con fecha 13 de octubre de 2010.

De existir un presunto incumplimiento por parte del señor RAPHAEL ANTONIO HIGUERA RUIZ, le asiste a la parte la facultad de iniciar las acciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 DE FECHA: __22 DE ENERO DE 2024__



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5a279d27b4bc2d523f0bfdea222f7410d7af57ad43a13610420589cd6675cd**

Documento generado en 19/01/2024 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve 819) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio
1100131100152023-00493-00

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **SULMA SALAZAR CUARTAS** contra **EDUARDO GUILLERMO NARVÁEZ ERAZO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al agente Ministerio Público adscrito a este Despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería a **JORGE ANDRÉS TORRES TORO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fb0acc855632449925fcac0ef35bcb2492abc15a8c0d304a7c31756a5ccc87**
Documento generado en 19/01/2024 04:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152023 00541-00

Estando las presentes diligencias para su calificación, advierte el despacho que, la defensora de familia en representación de los derechos de la menor MARÍA CAMILA FAJARDO CHAPARRO, allega subsanación de demanda en el que refiere aclaraciones, exclusiones y ratificaciones conforme a lo ordenado en providencia de fecha 18 de octubre de 2023; sin embargo, la funcionaria no integró en debida forma en un solo escrito la demanda con el propósito que este despacho tuviera claridad meridiana frente a los hechos y pretensiones, lo anterior, a efectos de evitar confusiones y futuras nulidades procesales al momento de la vinculación del ejecutado.

Por lo anterior, se requiere a la funcionaria para que, en el **término de ejecutoria** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en precedente, **so pena de rechazar la demanda.**

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 DE FECHA: 22 DE ENERO DE 2024____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5773b7c62f1b5442509b3f91f96ff117bd4ada1188c285deb585bd3de1f11a1**

Documento generado en 19/01/2024 04:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio
1100131100152023-00497-00

Téngase en cuenta a efectos legales que la señora MYRIAM CONSUELO FONSECA DURAN, solicita al Despacho el amparo de pobreza dentro de este juicio y se hace el correspondiente pronunciamiento.

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en asuntos civiles familia, entre otros, para quien no pueda atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho oneroso.

La manifestación de las partes es suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos del trámite litigioso que nos ocupa, por lo que, conforme al Artículo 152 del C.G.P., se accede al amparo de pobreza solicitado por el ciudadano MYRIAM CONSUELO FONSECA DURÁN, acreedores a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Igualmente, téngase en cuenta que no hay lugar a designarle apoderado a la parte actora, como quiera que es asistido por defensor de familia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979deccd9ca817e06f8076dbf8ba0bd39d8f5f61fa5d8ffa2970a17bef135d68**

Documento generado en 19/01/2024 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio
1100131100152023-00292-00

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **ÁLVARO ENRIQUE SÁNCHEZ PEÑA** contra **MÓNICA OLAYA MÉNDEZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos se trasladarán a la parte demandada para que en el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al agente Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería a **DIEGO FERNANDO TUNAROSA CARVAJAL** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088db7fa7afccc638c9371c37f71d95c5088be50c4472c7a2fee10e00970b26f**

Documento generado en 19/01/2024 03:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Divorcio
1100131100152023-00354-00

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la demanda de **DIVORCIO** instaurada por **ERLIS LÓPEZ MACÍAS** contra **ALBANIS NAVARRO MEJÍA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos se trasladarán a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Notifíquese al agente Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho para lo de su cargo.

Se reconoce personería a **JOSÉ FEDERICO ABELLO DONCEL** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe83915b5e7985b73fabdecf2c848098ab7f8873c5155c9f578ff9bd202fdf1**

Documento generado en 19/01/2024 03:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152022 00685-00

(fol. 76-77). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la EPS FAMISANAR y se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la información allegada por la entidad prestadora de salud, con el propósito de hacer efectiva las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, se ordena **oficiar** al pagador de la empresa CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SWAT en los términos y fines ordenados en providencia 5 de agosto de 2022 (folio 3)

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _008 DE FECHA: _____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Laura Lusma Castro Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff70dfaf66fbdf8daebb9cc92dc21e04cc4296cf28021aeff6fcc0c5643f51**

Documento generado en 19/01/2024 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Exoneración de Cuota Alimentaria
110013110015-1991-01813-00

Téngase en cuenta que la parte actora cumplió lo ordenado en auto del 20 de febrero de 2023, realizando los trámites de notificación a la dirección reportada por la empresa telefónica CLARO, siendo devuelta la citación por la causal desconoce al destinatario (fol. 84 a 89).

Por lo anterior, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SARAH FERNANDA MARTÍNEZ CHAPARRO (antes WINY FERNANDA MARTÍNEZ CHAPARRO)**, por secretaría proceda efectuar las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P., en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. **Proceda secretaría de conformidad.**

Frente al escrito visto a folios 90 a 95, se le ordena estarse a los dispuesto en párrafo anterior.

En firme el emplazamiento, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72349cb38f3461d9a6d835f443e927cfee76f3ed28cdbf3104e726581ef7c627**

Documento generado en 19/01/2024 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Cesación efectos civiles
1100131100152022 00249-00

(fol. 87-92). Visto los escritos que anteceden allegados por la parte demandante a través de su apoderada judicial, se le indica que, en el numeral 3º del acuerdo alcanzado, el señor FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA se comprometió de manera voluntaria suministrar la cuota de alimentos en favor de su ex cónyuge, consignado directamente a la cuenta de ahorros referida en el acta en favor de la demandante, sin que la obligación quedara condicionada a ser descontada por parte del pagador de la entidad donde labora el demandado en caso de incumplimiento.

De continuar la inobservancia del señor FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA en el pago de las obligaciones alimentarias contraídas por su excónyuge, le asiste a la togada las facultades legales para iniciar el trámite correspondiente para el cobro de estas.

Lo anterior se requiere al señor FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA y a su apoderado judicial, para que acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias contraídas con su excónyuge según los términos indicados en acta de conciliación del 28 de febrero de 2023. **Notifíquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 DE FECHA: _22 DE ENERO DE 2024_____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a022b1133fca7947c6c94c74f148a64c570dd9567e25a69a64cec4353cdcf77**

Documento generado en 19/01/2024 04:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación sociedad patrimonial
1100131100152020 00634 00

(fol. 240-241). Atendiendo a la petición elevada por los profesionales del derecho reconocidos, de conformidad lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días.

Se advierte a los apoderados judiciales que, de realizarse el trámite de liquidación vía notarial, deberán allegar copia de la escritura pública con el fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _008 DE FECHA: 22 DE ENERO DE 2024_____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dc6166c0cfda39e856b7c07cbe11e91e68723ac88ff5fe7cfef500b66a1634**

Documento generado en 19/01/2024 04:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección
110013110015202300732-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 11 de octubre de 2023, por la Comisaría 19 de Familia Ciudad Bolívar I, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No. 986 de 2011.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cca4fd77aaa18704719241b09a90ac9b6b2bc08f25a7b6cad2f37fa0c7aa37a**
Documento generado en 19/01/2024 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de Alimentos
(Sin proceso)
110013110015-2004-01058-00

(Pg.3-4 Cp.1) En atención a la petición presentada por la señora FLOR ALBA GÓMEZ ROMERO, se les pone de presente lo siguiente:

En primer lugar, el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: **"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal.** Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, **las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".** (Negrilla fuera de texto).

En segundo lugar, se les indica que **deben actuar a través de profesional del derecho, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.**

En tercer lugar, se le pone de presente a la memorialista la respuesta dada por el secretario de este juzgado visible en carpeta 02 del expediente digital, toda vez que se le informa el trámite que debe realizar para el desarchivo del proceso.

Ahora bien, previo a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del art. 126 del C.G.P., se **REQUIERE** a la memorialista con el fin que se sirva informar al despacho de manera clara y concreta, cual es el propósito de solicitar el desarchivo del expediente, anexando si es del caso la documentación pertinente, por cuanto dentro del escrito allegado no se hace alusión a ello. **Proceda secretaria notificar por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028c14bf218a082f67629ca17a8fd4ba330f27736886900f7be3c2b4dd1681ef**
Documento generado en 19/01/2024 04:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de Protección
110013110015202300698-00

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 3 de Familia de Santa Fe en consecuencia:

ADMÍTASE el grado jurisdiccional de consulta contra la decisión adoptada el 25 de septiembre de 2023, por la Comisaría 03 de Familia Santa Fe, respecto del incumplimiento a la Medida de Protección No. 238 de 22.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3975adbee722055bbc0037edb563418b5860c882cf767b61bd94925a22b620d4
Documento generado en 19/01/2024 03:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Medida de protección
110013110015202300727-01

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARÍA DIECINUEVE DE FAMILIA – CIUDAD BOLIVAR II, advierte el despacho que dentro del expediente digital se relaciona a folio 74 un (1) CD dentro de las pruebas aportadas por la parte accionante, sin embargo, no fue allegado su contenido junto con el expediente, por lo que deberá incorporarlos a la actuación con el propósito de realizar el respectivo control de legalidad.

En virtud de lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen para que se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826c7f7581f8d9b7e4eb60c45ebafc159643daab36a91443c3e76b12a0f602df**
Documento generado en 19/01/2024 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152008 00768-00

(fol. 13-17). Visto el escrito, que antecede junto con sus anexos, atendiendo a lo peticionado por el actor a través de su apoderado judicial, se requiere mediante oficio al pagador de la SOCIEDAD AMORE GROUP SAS, para que informe inmediatamente el trámite dado al oficio 1041 del 12 de septiembre de 2023, advirtiéndole las sanciones a las que se hace acreedor, conforme a las previsiones del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte ejecutante preste su colaboración retirando y acreditando y trámite del requerimiento ordenado.

NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _008 DE FECHA: 22 DE ENERO DE 2024_____



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49581daf27e82cfb7d1165bd4c31867b5c672ff8bf2583ba0e90a5ae858d9e47**

Documento generado en 19/01/2024 04:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Liquidación de Sociedad Conyugal
1100131100152022-00503-00

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a las previsiones legales previstas en el art. 82 y siguientes del C.G.P., en armonía con el art. 523 ibidem, se admite la anterior demanda de Liquidación de la sociedad conyugal de los excónyuges **MARÍA ISABEL MORÓN SANTAMARÍA y RODOLFO PÉREZ MENJURA.**

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 523 y S.S. del C.G.P.

Se **ORDENA EMPLAZAR** a todos los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por los señores **MARÍA ISABEL MORÓN SANTAMARÍA y RODOLFO PÉREZ MENJURA** a fin de que hagan valer sus créditos. Para tal efecto y conforme al inciso sexto artículo 523 del C.G.P., en los términos y forma establecidos por el artículo 108 del C.G.P., efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita solo en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en escrito como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada conformada por **MARÍA ISABEL MORÓN SANTAMARÍA**, para efectos de ejercer su derecho de contradicción y defensa legalmente instituidos para esta clase de trámites, dentro del término legal de diez (10) días (Art. 523, inciso 3 del C.G.P)

Se reconoce personería a la abogada **LUZ ÁNGELA BETANCUR ARIAS** para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría y para los efectos del debido control estadístico, procédase a **OFICIAR** a la **OFICINA JUDICIAL** de esta ciudad, para que se produzca el correspondiente abono. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

ERU

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 007 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeb89b7c3093680a3b7b2fac0395e4b350eca10c1ae048d38f9cf7a17da8ccb**

Documento generado en 19/01/2024 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>